



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00007 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Beatriz Elena Castaño Ramírez
Demandado	Ramón Antonio Madrid Vélez y Otros
Decisión	Incorpora – Remite a Auto - Requiere

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por la demandante Beatriz Elena Castaño Ramírez mediante el cual manifiesta que se registró a satisfacción la medida cautelar de inscripción de demanda decretada sobre el inmueble identificada con matrícula inmobiliaria 001-309393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; acota, que al acercarse a la Oficina de Registro atrás referida para averiguar sobre la inscripción de la demanda y reclamar el certificado, se le comunicó que habían procedido a realizar envío directo de la inscripción de la medida a este Despacho.

De otro lado, solicita formalizar el emplazamiento de los demandados tal y como fue solicitado en la demanda y se ordene la instalación de la valla exigida por la Ley.

En razón de lo solicitado por la memorialista, esta Judicatura realizó un escrutinio al expediente, siendo del caso hacer las siguientes precisiones:

- En lo que respecta al envío directo de la constancia de registro de la medida cautelar “inscripción de demanda”, que se afirma realizó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur a este Despacho, tendrá que decirse que una vez revisada la foliatura digital del expediente y la documentación arrimada por las partes pendiente de incorporarse al plenario, brilla por su ausencia el Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble reseñado con M.I. 001-309393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur donde conste inscrita la presente demanda.

Razón por la cual, se hace imperante requerir a la parte demandante a fin de que allegue el Certificado de Libertad y Tradición echado de menos a fin de verificar que se realizara en debida forma la inscripción de la demanda sobre el inmueble de matrícula N° 001-309393 objeto de litigio. Además, porque dicho certificado es indispensable para dar trámite a la etapa procesal subsiguiente decantada en el inciso 4º, literal g, numeral 7, artículo 375 C.G.P.¹

- Frente a la solicitud de emplazamiento de los señores Guillermo León Madrid Ceballos –CC. 11.788.220, Ramón Antonio Madrid Ceballos – CC. 6.877.220, Ramón Antonio Madrid Vélez –CC. 70.106.573 y de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se dirá que la misma se torna improcedente toda vez que el emplazamiento de los atrás citados se llevó a cabo el día 23 de agosto de 2022 a través el Registro Nacional de Emplazados, según constancia que obra en el archivo 24 del expediente digital.

Finalmente,

- De cara a la petición de emitir orden para proceder con la instalación de la valla, se remite a la memorialista al auto de fecha 08 de febrero de 2022 mediante el cual se admitió la demanda y dispuso en el numeral sexto de su parte resolutive lo siguiente:

¹ Artículo 375 (...) 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

“(…) Sexto: Ordenar a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; la valla deberá contener los siguientes datos: denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; nombre de los demandados; número de radicación del proceso; indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso; identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a 07 centímetros de alto por 05 centímetros de ancho. Instalada esta valla, la parte interesada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. (...)”.

Así las cosas, no se hace necesario que esta Judicatura emita una nueva orden de fijación de la valla, pues se reitera dicho mandato ya fue dado en antelación según obran en la providencia que admitió la presente demanda el pasado mes de febrero del presente año.

Colofón de lo anterior, se requiere la parte demandante conminándose para que proceda de conformidad con las cargas que son de su resorte, fijando la valla en la forma que fue ordenada en el auto del 08 de febrero de 2022 y allegando a este Juzgado las fotografías que den fe de su gestión conforme lo indica la Ley.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e04299e51b66df209d33b57d406f2667c76a3f132e82c27b81bc38084a4528**

Documento generado en 26/09/2022 01:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>